

Bogotá D.C.

3100

Señor

**DIEGO EDINSON OSORIO**  
NEIVA-HUILA-COLOMBIA

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

<b>RAD:</b> 19-263308- -3-0	<b>FECHA:</b> 2021-07-22 10:44:44
<b>DEP:</b> 3100 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROT	<b>EVE:</b> 328 DENUNCIAS
<b>TRA:</b> 187 PROTECONSU	<b>FOLIOS:</b> 2
<b>ACT:</b> 430 REQUERSOLICITA	

**Asunto:** Radicación: 19-263308- -3-0  
Trámite: 187  
Evento: 328  
Actuación: 430  
Folios: 2

Respetado Señor:

En atención al escrito radicado bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

A la Superintendencia de Industria y Comercio, con fundamento en las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1480 de 2011, le corresponde verificar entre otras, el cumplimiento de las disposiciones relativas a la calidad e idoneidad, la seguridad de productos, la información, la publicidad, y la protección contractual.

En ejercicio de las citadas funciones, esta Dirección conoció de la denuncia presentada por usted mediante la cual alerta sobre las presuntas infracciones relacionadas con producto defectuoso, e indica entre otras cosas que el celular que adquirió en el establecimiento de comercio J.L. SHOP, ha presentado fallas reiteradas en su funcionamiento, motivo por el que solicita el cambio del celular por otro, pero su solicitud es negada de forma grosera.

En consideración a lo anterior, y después de verificar el escrito objeto de queja, esta Dirección encuentra que no se aportaron pruebas, ni se indica la persona natural o jurídica contra la cual se entabla la queja. Así entonces, y en aras de continuar con el respectivo trámite le solicitamos de manera atenta, relatar con claridad los hechos, indicar el objeto de la pretensión y allegar pruebas que sustenten sus afirmaciones y permitan identificar a la persona natural o jurídica en contra de quien se entabla la queja, tales como facturas, recibos de reparación o cualquier otro que estime pertinente.

Para atender el anterior requerimiento, se le concede un término máximo de un (1) mes que comenzara a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio. Al contestar, favor indicar el número del radicado señalando en el asunto de la referencia.

De no presentarse respuesta o si ella no satisface el requerimiento, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud y se archivará el expediente, lo anterior en aplicación del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA**  
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Elaboró: PFLO (LC)

Revisó: DCGA

Aprobó: PAPB

